



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del Partido Alianza Social en el Distrito Federal, ordenado con fecha treinta de octubre de dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión al informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno de la citada Asociación Política, y

**RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/1940.02 de fecha doce de septiembre de dos mil dos, al



Partido Alianza Social en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondiente al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, el Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Alianza Social en el Distrito Federal, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por el Partido Político en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de octubre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones derivadas de la revisión a los informes anuales de los Partidos Políticos, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de octubre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido Alianza Social en el Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales



se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.

6. Que con fecha seis de noviembre de dos mil dos, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándolo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado en fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, el Partido Alianza Social en el Distrito Federal, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, llevando a cabo diversas manifestaciones tendentes a realizar las aclaraciones que consideró pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha primero de abril de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento.
9. Que una vez agotado el procedimiento y, en virtud de que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra del Partido Alianza Social en el Distrito Federal, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:



## CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º; 3º; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código de la materia, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones al Partido Alianza Social en el Distrito Federal por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido Alianza Social en el Distrito Federal fue emplazado con fecha seis de noviembre de dos mil dos, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir,



el plazo que tuvo el Partido en cita corrió a partir del siete de noviembre de dos mil dos y feneció el veintiuno de noviembre de dos mil dos, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

*“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dos, siendo las trece horas con cinco minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Huizaches número 25, Primer Piso, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalapan (sic), en esta ciudad, en busca del C. José Alfonso León Matús, Representante Propietario del Partido Alianza Social ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido Alianza Social, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2001’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional (hoy Convergencia), Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal’, de fecha treinta de octubre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse C. Jose (sic) Alfonso Leon (sic) Matus (sic) y que desempeña el cargo de Representante Propietario quien se identificó con: IFE - 485705850047 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle*



***personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”***

- IV. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, el Partido Alianza Social en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, el Partido Alianza Social en el Distrito Federal al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral, lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha primero de abril de dos mil tres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por el Partido infractor en su escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, referente a las observaciones que no fueron solventadas por el Partido en comento, literalmente se establece lo siguiente:

***“8.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.***

***El Partido depositó la ministración de Financiamiento Público correspondiente al mes de mayo de 2001, por un importe de \$278,146.62 (doscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos 62/100 M.N.), con un retraso de 2 días hábiles ya que***



*fue recibida por el Instituto Político el 11 de mayo de 2001, y depositada el 16 del mismo mes y año, situación que incumple lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Esta irregularidad es sancionable.*

#### **8.2 SERVICIOS PERSONALES**

*Se detectaron 17 casos por un total de \$487,100.00 (cuatrocientos ochenta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.), en los que el Partido comprobó en forma mensual los pagos con recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAPS) para una sola persona, erogaciones que exceden los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Los excesos ascendieron a \$132,020.00 (ciento treinta y dos mil veinte pesos 00/100 M.N.).*

*Se determinaron 6 casos por un total de \$481,850.00 (cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en los que el Partido comprobó en forma mensual los pagos con recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAPS) para una sola persona, erogaciones que exceden los 1500 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Los excesos ascendieron a \$118,700.00 (ciento dieciocho mil setecientos pesos 00/100 M. N.).*

*Estas irregularidades son sancionables.*

#### **8.4 ASPECTOS GENERALES**

*El Partido no presentó junto con el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del ejercicio 2001, la siguiente información y documentación que establecen los numerales 1.1, 6.2, 7.3 inciso a), 8.1, 15.5 inciso f), 17.3 y 17.4 inciso c) y d) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

- a) Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.*



- b) *Relación acumulada de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.*
- c) *Control de folios de recibos de aportación de militantes.*
- d) *Control de folios de recibos de aportación de simpatizantes.*
- e) *Control de eventos de autofinanciamiento.*
- f) *Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas.*
- g) *Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones.*
- h) *Detalle de aportaciones de simpatizantes.*
- i) *Detalle de ingresos por autofinanciamiento.*
- j) *Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*
- k) *Detalle de transferencias internas.*
- l) *Integración detallada de pasivos al 31 de diciembre de 2001 con mención de: fecha, nombre, concepto y monto.*

***Esta irregularidad es sancionable.”***

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas del Partido Alianza Social en el Distrito Federal, como conclusión 8.1, la siguiente irregularidad:

**“8.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.**



***El Partido depositó la ministración de Financiamiento Público correspondiente al mes de mayo de 2001, por un importe de \$278,146.62 (doscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos 62/100 M.N.), con un retraso de 2 días hábiles ya que fue recibida por el Instituto Político el 11 de mayo de 2001, y depositada el 16 del mismo mes y año, situación que incumple lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

***Esta irregularidad es sancionable.”***

En razón de lo anterior, el Partido Alianza Social en el Distrito Federal, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

***‘Efectivamente este Instituto Político depositó con dos días hábiles de retraso, la ministración del Financiamiento Público correspondiente al mes de mayo de 2001, por un importe de \$278,146.62 (doscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos 62/100 M. N.). Dicho retraso se debió a que un grupo de militantes bloqueó la entrada y salida de las oficinas que ocupa el comité nacional ejecutivo y en el cual se encuentra la Secretaria de Finanzas del Comité Estatal en el Distrito Federal, no permitiendo la entrada de persona alguna, dicho incidente se debió a que se manifestaban en contra de los procedimientos que establecía la convocatoria para elegir a la dirigencia del Distrito Federal, por tal motivo la Secretaria de Finanzas no tuvo acceso desde el día sábado 11 hasta el martes 15 de mayo de 2001.***

***Sin embargo es importante dejar claro a esta Comisión de Fiscalización que el importe de la mensualidad que por financiamiento público se nos entregó, fue depositado íntegramente en la cuenta del Partido Alianza Social, y no fue desviado o malversado dicho importe por lo que no existe un dolo o mala fe en el manejo de dicho recurso y que la Comisión de Fiscalización puede corroborar directamente con el banco que el cheque depositado corresponde al girado por el Instituto Electoral del D.F., en favor del Partido Alianza Social.’***

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en la especie, se trata de omisiones de tipo administrativo que transgreden lo establecido en el



numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esto es así, debido a que el Partido Político en su escrito de respuesta esgrime algunos argumentos con los que pretende desvirtuar la irregularidad que se consigna en el Dictamen Consolidado, consistente en el retraso del depósito de la ministración que por concepto de financiamiento público le fue otorgado correspondiente al mes de mayo del año dos mil uno, cuyo importe fue de \$278,146.62 (doscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos 62/100 M.N.).

Al respecto, es conveniente aclarar que de la revisión documental que obra en el expediente de mérito, así como de los comentarios que emite el Partido infractor, se determina que, en efecto la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal entregó en fecha once de mayo de dos mil uno, la ministración del financiamiento público por actividades ordinarias correspondiente al mes de mayo dos mil uno.

No obstante, el Partido Político expone que el depósito bancario no fue posible realizarlo al siguiente día hábil, en virtud de que un grupo de militantes realizó un bloqueo a las oficinas en donde se ubica el Comité Estatal en el Distrito Federal del citado Instituto Político, sin que persona alguna pudiera ingresar al inmueble en comento.

Sin embargo, cabe advertir que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 275 inciso a) del Código de la materia, se establece para lo que importa que, las Asociaciones Políticas, con independencia de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes; serán sancionadas cuando incumplan con las obligaciones



o que por cualquier medio vulneren las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de la propia normatividad electoral.

Por consiguiente, aún y cuando esta circunstancia hubiese originado una imposibilidad física para que el encargado del órgano de finanzas, o en su defecto, la persona acreditada para recibir los cheques por concepto de financiamiento público, pudiera ingresar al inmueble que ocupan las oficinas del Comité Estatal del Distrito Federal del Partido Alianza Social; ello no era óbice, para que el Instituto Político presentara la documentación comprobatoria que sustentara su dicho, con el objeto de solventar la irregularidad antes señalada.

Esto es que, el Partido Político corroborara su argumento con algún elemento o prueba evidente, en el sentido de que el depósito correspondiente a la ministración que se analiza en el presente Considerando, se hubiera efectuado en tiempo y forma; ya que de las constancias que obran en el expediente respectivo se observa que mediaron dos días de retraso entre la recepción y el depósito de la prerrogativa otorgada al Partido infractor.


No pasa inadvertido que, tal y como se desprende del escrito de respuesta, resulta incuestionable para esta autoridad electoral, que en el caso que nos ocupa, no se acreditó el ánimo del Partido Político para realizar un ejercicio indebido de los recursos públicos asignados cuya consecuencia fuese la malversación de fondos.

En esta tesitura, cabe señalar que si bien no concurren circunstancias de dolo o mala fe en la irregularidad que se consigna en el Dictamen Consolidado, también lo es que el Partido Político fue omiso en el cumplimiento de diversos factores de tiempo y modo exigidos por la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos




Políticos; por lo tanto, este órgano colegiado determina que al no aportar ningún elemento de convicción o prueba evidente que generara certeza sobre su argumento, referente al depósito de la ministración en cita, el Partido Alianza Social en el Distrito Federal incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo cual en el caso concreto se trata de una irregularidad técnico-administrativa, consistente en la omisión de principios, técnicas y practicas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización.

- VII. Ahora bien, es oportuno señalar que con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), y 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.



Por lo tanto, al no aportar elementos de certeza y convicción, que en el presente caso, se traducen en un acta circunstanciada debidamente signada por las personas estatutariamente facultadas para ello, por medio de la cual se hiciera constar la imposibilidad física y material para el ingreso a las oficinas del Comité Estatal del Partido Alianza Social en el Distrito Federal, con el objeto de realizar el depósito en tiempo correspondiente a la ministración del mes de mayo del año dos mil uno; este órgano superior de dirección procede a la imposición de la sanción que corresponde por las circunstancias advertidas en el Considerando inmediato anterior.



En consecuencia, este órgano colegiado determina que en la irregularidad analizada con anterioridad, no concurren agravantes que



podieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Por consiguiente, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer al Partido de la Alianza Social en el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

- VIII. Por cuanto hace a las infracciones determinadas en el manejo de la subcuenta denominada "Servicios Personales", en el Dictamen Consolidado se concluyó lo siguiente:

#### **"8.2 SERVICIOS PERSONALES**

*Se detectaron 17 casos por un total de \$487,100.00 (cuatrocientos ochenta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.), en los que el Partido comprobó en forma mensual los pagos con recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAPS) para una sola persona, erogaciones que exceden los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Los excesos ascendieron a \$132,020.00 (ciento treinta y dos mil veinte pesos 00/100 M.N.).*

*Se determinaron 6 casos por un total de \$481,850.00 (cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en los que el Partido comprobó en forma mensual los pagos con recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAPS) para una sola persona, erogaciones que exceden los 1500 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Los excesos ascendieron a \$118,700.00 (ciento dieciocho mil setecientos pesos 00/100 M. N.).*



***Estas irregularidades son sancionables.”***

Con el objeto de subsanar dichas irregularidades, el Partido Alianza Social en el Distrito Federal en su escrito de respuesta señaló lo siguiente:

***“Efectivamente y en su momento se respondió como sigue;***

***En relación a los 17 casos en que se excedió el pago de reconocimiento por actividades políticas (RERAPS), me permito informarle que efectivamente se incumplió con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, anomalía que se debió principalmente al descontrol administrativo y contable, en virtud de que nuestro Instituto Político se vio inmerso en una serie de procesos internos que se generaron al contar con cuatro Presidentes Provisionales durante el ejercicio 2001, por lo que cada presidente en ejercicio de su función no pudieron establecer un control de los RERAPS, en cuanto a la expedición y a los límites establecido por los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

***Por lo anterior el Consejo de Administración y Finanzas de nuestro Instituto político, ha determinado y girado instrucciones al Secretario de Finanzas y al personal a su cargo, llevar un mejor control al respecto y en la medida de lo posible eliminar por completo el uso de los Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS), y en los casos donde así proceda efectuar los pagos mediante nomina o mediante recibos por salarios asimilables, con la finalidad de no rebasar los límites establecidos en los lineamientos de fiscalización.***

***Por lo que respecta a los 6 casos en que se excedió el pago de reconocimiento por actividades políticas (RERAPS), me permito informarle que efectivamente se incumplió con el mismo precepto legal a que se hace referencia en el punto anterior así como los mismo hechos que se mencionan en ese punto.***

***Por lo anterior el Consejo de Administración y Finanzas de nuestro Instituto político, ha determinado y girado instrucciones al Secretario de Finanzas y al personal a su cargo, llevar un mejor control al respecto y en la medida de lo posible eliminar por completo el uso de los Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS), y en los casos donde así proceda efectuar los pagos mediante nomina o mediante recibos por salarios asimilables, con la finalidad de no rebasar los límites establecidos en los lineamientos de fiscalización.”***



Con base en lo anterior, debe señalarse que del análisis realizado al expediente respectivo de los recibos de reconocimiento por actividades políticas (RERAPs) por un total de \$487,100.00 (cuatrocientos ochenta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.), se determinó que en diecisiete casos el Partido Alianza Social en el Distrito Federal comprobó en forma mensual el pago de los servicios prestados a una sola persona física, los cuales rebasaron los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y cuyo exceso refleja la cantidad de \$132,020.00 (ciento treinta y dos mil veinte pesos 00/100 M.N.).

Del mismo modo, en seis casos que importan un total de \$481,850.00 (cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el Partido Político comprobó en forma mensual los pagos con recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAPs) para una sola persona, que exceden los mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en donde el exceso ascendió a \$118,700.00 (ciento dieciocho mil setecientos pesos 00/100 M. N.), dentro del transcurso del ejercicio dos mil uno.

A continuación se muestra la relación del personal a que aluden los párrafos anteriores que se encuentra comprendida en el anexo número 32 (treinta y dos) del apartado 10 (diez) del Dictamen Consolidado:

**RELACIÓN DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES REALIZARON PAGOS  
COMPROBADOS CON RECIBOS DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS  
QUE REBASARON LOS LÍMITES MENSUAL Y ANUAL**

| NOMBRE                          | PAGOS CON REBASE |              | IMPORTES EN EXCESO |              |
|---------------------------------|------------------|--------------|--------------------|--------------|
|                                 | MENSUAL          | ANUAL        | MENSUAL            | ANUAL        |
| ALCALÁ CERVANTES MARCO ANTONIO. |                  | \$ 75,000.00 |                    | \$ 14,475.00 |
| ALFARO MENDOZA ANTONIO.         | \$ 41,600.00     |              | \$ 9,320.00        |              |
| CALDERÓN CARDOSO JOSÉ ANTONIO.  | 50,000.00        |              | 9,650.00           |              |
| CALDERÓN DOMÍNGUEZ GUILLERMO.   | 23,000.00        |              | 6,860.00           |              |
| CEDILLO OSORNIO EDUARDO.        | 10,500.00        | 61,350.00    | 2,430.00           | 825.00       |
| CUELLAR LOAIZA GUADALUPE.       | 19,000.00        |              | 2,860.00           |              |
| GALVÁN MARTÍNEZ DAVID DE JESÚS. | 10,000.00        |              | 1,930.00           |              |



|                                    |                      |                      |                      |                      |
|------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| GARCÍA GONZÁLEZ ALFREDO.           | 18,250.00            | 86,500.00            | 2,110.00             | 25,975.00            |
| LEÓN MATUS J. ALFONSO.             | 12,000.00            | 63,000.00            | 3,930.00             | 2,475.00             |
| LUPIÁN MEJÍA FRANCISCO.            | 12,000.00            |                      | 3,930.00             |                      |
| MATAMOROS CALDERÓN JOSÉ JAVIER.    | 9,500.00             |                      | 1,430.00             |                      |
| MONTENEGRO BUSTOS MA. DEL ROSARIO. | 23,950.00            |                      | 7,810.00             |                      |
| PÉREZ GARNICA J. ANTONIO.          | 23,000.00            |                      | 6,860.00             |                      |
| PICAZO CARRILLO GERARDO.           | 57,500.00            | 66,000.00            | 17,150.00            | 5,475.00             |
| REYES PÉREZ MIGUEL.                | 8,800.00             |                      | 730.00               |                      |
| ROMERO GARCÍA ARTURO.              | 10,000.00            |                      | 1,930.00             |                      |
| TRONCOSO CAMACHO ARMANDO.          | 125,000.00           | 130,000.00           | 44,300.00            | 69,475.00            |
| VÁZQUEZ ROSAS HERMINIO.            | 33,000.00            |                      | 8,790.00             |                      |
| <b>TOTAL</b>                       | <b>\$ 487,100.00</b> | <b>\$ 481,850.00</b> | <b>\$ 132,020.00</b> | <b>\$ 118,700.00</b> |

Al respecto, debe señalarse que con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, el Partido Alianza Social en el Distrito Federal, en respuesta a la cédula de notificación de seis de noviembre del mismo año, no aportó ningún elemento de convicción que desvirtuara las observaciones que le fueron señaladas, sino por el contrario acepta expresamente el incumplimiento al numeral 15.4 previsto en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Es decir, el Partido Político para solventar correctamente las infracciones aludidas, debió ceñirse a las disposiciones contenidas en el numeral 15.4 de los citados lineamientos en materia de fiscalización, mismo que establece claramente el número máximo de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, mediante los cuales los Partidos Políticos pueden realizar erogaciones destinadas al pago de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona física, durante el transcurso de un mes o en su defecto, durante un ejercicio anual; circunstancias que en el caso concreto, no realizó cabalmente el Instituto Político en cita.

Por lo tanto, esta autoridad robustece lo ya detectado en el Dictamen Consolidado, en el sentido de que el Partido Político, no dio cabal cumplimiento a la normatividad en materia de fiscalización, que



incuestionablemente se traducen en irregularidades encuadradas como técnico-administrativas.


- IX. Conforme a lo que ha quedado debidamente expuesto en el Considerando que antecede, es oportuno señalar que con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), y 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

Cabe destacar, que el objetivo de los recibos de reconocimiento por actividades políticas (RERAPs), está encaminado a los pagos que realice el Instituto Político de forma extraordinaria, a diversos militantes o simpatizantes por su participación en actividades relacionadas con el apoyo político. En consecuencia, dichos recibos no pueden constituirse como instrumentos para el pago de una nómina de carácter permanente, que incuestionablemente traería aparejada el cumplimiento a las disposiciones de carácter fiscal expedidas para tal efecto, así como, la creación de derechos y obligaciones en materia laboral.

En consecuencia, este órgano colegiado advierte que las irregularidades analizadas en el Considerando inmediato anterior, son reincidentes respecto del ejercicio dos mil, y que en su momento el Partido Político fue sancionado con una multa de 88 (ochenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, así como particularmente graves, toda vez que las infracciones de mérito actualizan la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal.



Por consiguiente, esta autoridad electoral con base en los razonamientos vertidos con anterioridad, determina que la sanción a imponer al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafos primero, inciso c), segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es la **REDUCCIÓN DEL 3% (TRES POR CIENTO) DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES RECIBE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO**, equivalente a \$9,547.31 (nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 31/100 M.N.) por un periodo de dos meses, monto que será descontado de la subsecuentes ministraciones a partir del momento en que la presente Resolución cause estado.

- X.  Por lo que respecta a la infracción determinada en el rubro de "Aspectos Generales", identificada en las Conclusiones del Dictamen Consolidado con el numeral 8.4, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

**"8.4 ASPECTOS GENERALES**

*El Partido no presentó junto con el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del ejercicio 2001, la siguiente información y documentación que establecen los numerales 1.1, 6.2, 7.3 inciso a), 8.1, 15.5 inciso f), 17.3 y 17.4 inciso c) y d) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

- a) Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.*
- b) Relación acumulada de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.*
- c) Control de folios de recibos de aportación de militantes.*



- d) *Control de folios de recibos de aportación de simpatizantes.*
- e) *Control de eventos de autofinanciamiento.*
- f) *Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas.*
- g) *Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones.*
- h) *Detalle de aportaciones de simpatizantes.*
- i) *Detalle de ingresos por autofinanciamiento.*
- j) *Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*
- k) *Detalle de transferencias internas.*
- l) *Integración detallada de pasivos al 31 de diciembre de 2001 con mención de: fecha, nombre, concepto y monto.*

***Esta irregularidad es sancionable.”***

En razón de lo anterior, el Partido Alianza Social en el Distrito Federal, en su escrito de respuesta señaló lo siguiente:

***‘En relación a la no presentación de la documentación a que hace referencia la conclusión 8.4 del dictamen, nos permitimos informar a ustedes que con fecha 4 de Abril de 2002, presentamos el informe anual del origen y destino de los recursos de nuestro Instituto Político, y por un error de fundamentación legal, solamente invocamos el artículo 37 del Código Electoral y el numeral 17.1 de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos, omitiendo el numeral 16.2 de los mismos lineamientos y por consecuencia omitimos anexar en los formatos correspondientes la información a que se hace referencia, sin embargo y una vez que se inició la revisión de los informes, fue proporcionada y presentada a los contadores enviados por la Comisión de Fiscalización, sin embargo y con la finalidad de atender su observación en su momento nos permitimos anexar la información omitida en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del ejercicio 2001, misma que a continuación se enlista y se anexó al soporte documental solicitado.***

- a) ***Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.***



- b) Relación acumulada de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.**
- c) Control de folios de recibos de aportación de militantes.**
- d) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes.**
- e) Control de eventos de autofinanciamiento.**
- f) Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas.**
- g) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones.**
- h) Detalle de aportaciones de simpatizantes.**
- i) Detalle de ingresos por autofinanciamiento.**
- j) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.**
- k) Detalle de transferencias internas.**
- l) Integración detallada de pasivos al 31 de diciembre de 2001 con mención de: fecha, nombre, concepto y monto.**

***Sin embargo es importante señalar que en ningún momento el Partido Alianza Social, a negado la entrega de dicha documentación como quedó demostrado y que al momento de la solicitud por parte de la Comisión de Fiscalización se presentaron y entregaron dichos documentos.***

Así, de los argumentos vertidos por el Partido infractor y de las constancias que obran en el expediente de mérito, se colige que la irregularidad no fue solventada en virtud de que, si bien durante el transcurso del proceso de revisión, la documentación faltante que se señala en el presente Considerando fue mostrada para cumplimentar el requerimiento realizado por esta autoridad electoral, también lo es que el citado Instituto Político incurre en una conducta omisa en la entrega oportuna de la documentación soporte de su informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno.

En este sentido, es conveniente aclarar que la naturaleza jurídico contable del proceso de fiscalización, se traduce en la vigilancia y



correcta aplicación del financiamiento que reciben los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades.

Por consiguiente, no pasa inadvertido mencionar que la *ratio legis* que se persigue en el citado proceso, está dirigida al correcto manejo de los ingresos y egresos que les son otorgados a los Partidos Políticos, e incluso en caso de ser procedente, imponer las sanciones correspondientes; de tal suerte que su comprobación, sólo puede ser acreditada mediante la entrega de diversa documentación e información, que sustente de forma cierta los registros contables que exhiban los Institutos Políticos.

Por esta razón, se considera que dicha documentación debe ser entregada en tiempo y forma, ya que constituye el medio de prueba idóneo para que esta autoridad electoral cuente con elementos de convicción para su respectivo análisis y valoración exhaustiva, y conforme a derecho, determinar las observaciones o irregularidades que arroje el proceso de fiscalización.

Por lo anterior, este órgano superior de dirección concluye que la infracción cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa, en virtud de que el Partido Político fue omiso en el cumplimiento de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización.

- XI. Conforme a lo que se describe en el Considerando anterior, es oportuno señalar que con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), y 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.



En este sentido, es oportuno mencionar que para la revisión del informe anual de ingresos y egresos de los Partidos Políticos, esta autoridad electoral necesita como requisito *sine quibus non* la documentación soporte que ampare todos y cada uno de los registros contables que en dicho informe se plasman; por lo tanto se desprende que en la especie, el Partido Político no puede omitir la entrega en conjunto de su informe y la respectiva documentación comprobatoria, toda vez que ésta es el medio de prueba idóneo para avalar correctamente sus movimientos contables.

En tal virtud, este órgano colegiado advierte que la sanción que corresponde imponer por la irregularidad analizada en el Considerando inmediato anterior, debe ser la mínima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, ya que si bien es cierto concurren agravantes que actualizan la hipótesis normativa prevista en el párrafo tercero del citado precepto legal, debido a que el Partido Político reincide en esta misma conducta respecto del ejercicio dos mil, y que en su momento fue sancionado con una amonestación pública, también lo es que únicamente se trata de una extemporaneidad en la presentación que soporte su informe anual de ingresos y egresos del año dos mil uno, que no involucra directamente los recursos públicos que se le otorgaron al Partido Político en comento.

Por lo anterior, este órgano superior de dirección considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción descrita en el Considerando que antecede, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafos primero, inciso b) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento a los numerales 1.1, 8.1, y 15.5 inciso f) de los Lineamientos del Instituto



Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA**.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, en atención a la gravedad de la falta cometida, prevista por el citado inciso b) del artículo 276 del Código de la materia, es de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h), y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 párrafo primero incisos a), f), g) y n), 30 fracción I, inciso c) así como último párrafo, 37 fracciones I inciso b) y II, 38 fracción V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafos primero inciso b) y segundo, 264, 265, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), 276 y 277 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Primero, Sexto, Séptimo, Octavo, Decimoquinto, Decimoséptimo, del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido Alianza Social en el Distrito Federal, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI, VIII y X**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone al Partido Alianza Social en el Distrito Federal una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando VII**, de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se impone al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, como sanción administrativa, la **REDUCCIÓN DEL 3% (TRES POR CIENTO) DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES RECIBE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO**, equivalente a \$9,547.31 (nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 31/100 M.N.) por un periodo de dos meses, en términos del **Considerando IX** de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Se impone al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del **Considerando XI** de la presente Resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal**, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.), el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo



improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri